

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIENES INMUEBLES
RADICADO: 13001310300220220008800
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MARTELO GARCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho él presente proceso con solicitud de proferir sentencia. Sírvase Proveer.
Cartagena D. T. y C., 04 de agosto de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. OBJETO

Procede este Despacho a proferir sentencia dentro del proceso verbal de restitución de tenencia de bien inmueble dado a título de arrendamiento financiero, promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de CARLOS ALBERTO MARTELA GARCIA.

2. ANTECEDENTES

- Por reparto le correspondió el conocimiento a esta judicatura de la presente demanda, la cual fue admitida mediante auto de fecha 10 de mayo de 2022.
- Para efectos de notificación al demandado, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, el día el día 22 de junio de 2022 la parte demandante envió al correo camartelo4@hotmail.com el auto admisorio de la demanda junto al traslado de la misma, como constancia de lo anterior se allegó por parte del demandante certificado expedido por la empresa AM MENSAJES de fecha 22 de junio de 2022, como prueba del proceso de notificación realizado conforme referido artículo.
- Habiendo sido notificado en debida forma, se encuentra fenecido el término para contestar la demanda sin que el demandado lo hiciera.

3. HECHOS

Finca sus pretensiones la parte demandante en los hechos que se resumen a continuación:

- Que mediante contrato de Leasing Habitacional No. 219655 de fecha 22 de enero del 2019, la sociedad demandante LEASING

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

BANCOLOMBIA S.A. (HOY BANCOLOMBIA S.A.). entregó al señor CARLOS ALBERTO MARTELO GARCIA a título de arrendamiento financiero el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-303527, reseñado como Apartamento 1201 ubicado en el Atlantic Condominio calle 31 A #71-C-129-1 Torre 5 3 Etapa Barrio El Recreo y PARQUEADERO 139, identificado con Folio de matrícula 060-285766 y USO EXCLUSIVO DE LOS DEPOSITOS 152 Y 281 cuyos linderos y medidas se especifican en la Escritura Pública No.606 de fecha 13 de mayo del 2.019 de la Notaría Quinta de Cartagena.

- El arrendatario no ha cancelado los cánones de arrendamiento correspondiente a las cuotas desde DICIEMBRE DE 2021 HASTA MARZO de 2022, incumpliendo el contrato, razón por la cual, BANCOLOMBIA S.A. conforme a lo dispuesto en el contrato de Leasing, solicita la terminación.
- En la parte I numeral 29 del contrato, al señor CARLOS ALBERTO MARTELO GARCIA, renuncia a los requerimientos para constituirse en mora.

4. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos antes reseñados, la parte demandante realiza las siguientes pretensiones.

“PRIMERA: Que se declare el incumplimiento del Contrato Financiero Leasing No.219655 celebrado entre el señor CARLOS ALBERTO MARTELO GARCIA por una parte y por la otra BANCOLOMBIA S.A. con ocasión del No pago de los cánones mensuales por parte de la demandada en la forma pactada en los contratos aludidos.

*SEGUNDA: Que se declare la Terminación del Contrato Financiero o Leasing Financiero No.219655 como consecuencia del incumplimiento del mismo por el señor **CARLOS ALBERTO MARTELO GARCIA.***

TERCERA: Que como consecuencia de la Terminación del Contrato Financiero o Leasing Financiero No.219655 se le ordene a la demandada a restituir a LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia el bien objeto del contrato que se menciona anteriormente.

CUARTA: Solicito se condene en costas al demandado incluida las Agencias en Derecho.”

Para decidir el Despacho hace las siguientes:

5. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales no ofrecen reparo alguno, por ello se pasa por alto su estudio y como no se observa vicio alguno capaz de invalidar total o parcialmente lo actuado, se impone fallar de mérito.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

El no pago de una obligación definida en el tiempo y en el espacio, a voces del artículo 167 del Código General del Proceso, no requiere prueba, por consiguiente, si una parte, dentro de un proceso, como el que nos ocupa, afirma esta negación, le corresponde a la parte de descargos probar lo contrario, es decir que si pagó.

Cuando la demanda se basa en falta de pago, el demandado no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, conforme a las pruebas allegadas con la demanda, suman los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos y a favor de aquél (artículo 384 numeral 4 inciso segundo del Código General del Proceso).

También reza el texto anterior, que, si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez dictará sentencia ordenando la restitución.

Pues bien, penetrando en el caso concreto y concordándolo con las normas previamente citadas, se observa que el actor en la presentación de la demandada alega la mora del arrendatario por no pago de los cánones desde diciembre de 2021 hasta marzo de 2022; bastándole afirmar el no pago de las mensualidades y presentar la prueba contractual como en efecto ocurrió.

Como quiera que la parte demandada luego de surtirse él envió del mensaje de datos contentivo de la providencia de admisión y el traslado de la demanda, así como surtida la notificación regulada en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, tal como se demuestra con el certificado anexo, expedido por la empresa AM MENSAJES de fecha 22 de junio de 2022, observando que el demandado señor CARLOS ALBERTO MARTELO GARCIA no compareció al proceso, es decir no contestó la demanda, conforme a las normas glosadas y no estando desvirtuada la mora, como no lo está por la parte demandada, procede el Despacho a proferir sentencia ordenando la restitución, acorde con lo deprecado en el libelo incoado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del contrato de leasing financiero No. 219655 suscrito entre BANCOLOMBIA S.A. y el señor CARLOS ALBERTO MARTELO GARCIA, el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-303527, reseñado como Apartamento 1201 ubicado en el Atlantic Condominio calle 31 A #71-C-129-1 Torre 5 3 Etapa Barrio El Recreo y PARQUEADERO 139, identificado con Folio de matrícula 060-285766 y USO EXCLUSIVO DE LOS DEPOSITOS 152 Y 281, por incumplimiento en el pago de los cañones de arriendo desde el mes de diciembre de 2021 hasta marzo de 2022.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SEGUNDO: ORDENAR al locatario, CARLOS ALBERTO MARTELO GARCIA, la restitución a la sociedad arrendadora, del bien inmueble descrito en el numeral primero de esta providencia libre de cualquier tipo de muebles y/o animales, dentro del término de 10 días a partir de la presente sentencia y, en el evento en que no se produzca la entrega ordenada, comisionese al señor alcalde local de la comuna correspondiente y librésele el despacho comisorio con los insertos necesarios.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCIA PACHECO

Juez

Mg

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63aadd2c4051071661aff4d3515970c39c1216626c100e901ba340704e5997e0

Documento generado en 04/08/2022 11:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>